

Carta de fecha 10 de abril de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Senegal en las Naciones Unidas

[*Texto original: francés*]
[10 de abril de 1963]

Ante las repetidas violaciones del espacio aéreo y del territorio senegalés, y con arreglo a las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de pedirle que tenga Ud. a bien convocar al Consejo de Seguridad para examinar esa cuestión.

El 8 de abril, aproximadamente a las 8 horas, cuatro aviones portugueses violaron nuestro espacio aéreo y lanzaron cuatro granadas sobre la aldea de Bouniak.

El 22 de diciembre de 1961, el Gobierno del Senegal, ante violaciones análogas, había señalado los hechos siguientes a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad¹²:

* En el que se incorpora el documento S/5279/Corr.1, de fecha 16 de abril de 1963, que tenía por objeto modificar el segundo párrafo de la carta, que decía: "el 9 de abril, cuatro aviones..."

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimosexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1961, documento S/5039.*

1. El 16 de diciembre de 1961, elementos del ejército portugués basados en Guinea llamada portuguesa penetraron en la aldea fronteriza de Bakakatapa, sembrando el pánico entre la población senegalesa;

2. El 21 de diciembre de 1961, dos aviones de caza de reacción portugueses sobrevolaron a baja altura la región senegalesa de Ouassou;

3. En la misma fecha, columnas motorizadas del ejército portugués violaron el territorio senegalés en persecución de desertores.

Ante la repetición de semejantes actos, el Gobierno del Senegal se ve obligado a dirigirse al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdou Ciss
Encargado de Negocios interino,
por el Representante Permanente del
Senegal en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/5280*

Carta de fecha 10 de abril de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante del Paquistán

[*Texto original: inglés*]
[11 de abril de 1963]

1. Con arreglo a las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 16 de marzo de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la India¹³, y de declarar que las alegaciones contenidas principalmente en sus párrafos 1, 3, 4 y 8 no tienen el menor fundamento de hecho ni de derecho, mientras que las del párrafo 2 intentan tergiversar ciertos hechos de los que hay constancia en las Naciones Unidas.

2. Esa carta, si se analiza, parece atacar el acuerdo de fronteras entre los Gobiernos del Paquistán y de la República Popular de China, basándose en cuatro argumentos, todos los cuales carecen igualmente de validez. Según el primer argumento, para citar al representante de la India, el acuerdo "reparte ilegalmente una parte del territorio de la Unión India, en Jammu y Cachemira, entre los dos signatarios". Con arreglo al segundo argumento, la conclusión de ese acuerdo viola la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948¹⁴, aceptada tanto por la India como por el Paquistán. Según el tercer argumento, el acuerdo modifica unilateralmente, en favor de la China y del Paquistán, la resolución de 13 de agosto de 1948 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y

el Paquistán¹⁵. El cuarto argumento consiste en que el acuerdo contradice la declaración formulada por mi Gobierno en nuestra comunicación de 3 de diciembre de 1959 al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶.

3. Por deferencia al Consejo de Seguridad y por cortesía hacia el Gobierno de la India, y no por los méritos de tales alegaciones, mi Gobierno me ha encargado que presente una contestación bastante detallada.

4. Con respecto a la primera alegación, es apenas necesario insistir en algo evidente: el acuerdo no "reparte" legalmente ni "ilegalmente" parte alguna del territorio de la Unión India entre el Paquistán y la China. El territorio en cuestión es el de Jammu y Cachemira, el cual, desde luego, no forma parte del territorio de la Unión India. Repito que no se trata de la repartición de ningún territorio, puesto que el acuerdo tiene por única finalidad delimitar y demarcar oficialmente una frontera basándose en la línea tradicional y consuetudinaria, que incluye los accidentes topográficos. Del texto del acuerdo, adjunto a la carta del representante de la India, se desprende claramente que tiene por finalidad el arreglo de la cuestión de la ubicación y el trazado exacto de una frontera que hasta entonces no se había delimitado, para evitar que la tranquilidad de la frontera se vea alterada por errores de interpretación. Resulta, pues, tristemente irónico que una iniciativa de esa índole, destinada a garantizar y consolidar la paz en una extensa región de importancia neu-

* Incorporado al documento S/5280/Corr.1.

¹³ *Ibid.*, Decimotercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1963, documento S/5263.

¹⁴ Texto idéntico al del proyecto de resolución (S/651) aprobado, con la enmienda verbal introducida, en la 229ª sesión del Consejo. Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Nos. 1 a 15, págs. 121 a 125 (inglés y francés)*.

¹⁵ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, párr. 75.*

¹⁶ *Ibid.*, Decimocuarto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1959, documento S/4242.